



Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1330-2023-GM-MDQ/LC

Quellouno, 21 de Diciembre del 2023.

VISTO:

Informe N° 156-2023-MDQ-URRHH-LC de fecha 01 de diciembre del 2023; Informe N° 0980-A-2023-OA-MDQ/LC, de fecha 15 de diciembre del año 2023; Informe N° 2015-2023-HDC/OPP-MDQ, de fecha 18 de diciembre del año 2023; Informe Legal N° 1002-A-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 19 de Diciembre del 2023; Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; por tanto, estando a las facultades y atribuciones delegadas al Gerente Municipal, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 02 de enero del 2023.

Que, el Art 6° de la Ley Marco del Empleado Público Ley N°28175 establece: "Para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el cuadro para asignación de personal CAP, y en el presupuesto analítico del personal PAP, b) Identificación del puesto de trabajo, c) Descripción de las competencias y méritos, d) Establecimiento de los criterios de puntuación y puntaje mínimo, e) Determinación de remuneración".

Que, el Contrato Administrativo de Servicio – CAS es una modalidad contractual administrativa del estado, que vincula a una Entidad del estado con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma se rige por norma de derecho público y reconoce únicamente al contrato de derechos y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM y la Ley N°29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales.

Que, el Artículo 3° inciso 3.1) del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contrataciones Administrativa de Servicios, prescribe que para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de **Convocatoria**: comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Desde incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestara el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de retribución a pagar. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuan a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que deberá contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

Que, mediante Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales (publicado el viernes 06 de abril del 2012), su artículo 8° indica el Concurso Público define. **El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realizará obligatoriamente mediante concurso público.**

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°1057, establece que: *el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse a criterio de la Entidad convocante, otros medios de información.*

Que, mediante INFORME TECNICO N°000527-2022-SERVIR-GPGSC-2023-MDQ-LC, de fecha 08 de Abril del 2022, la Sra. MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS, Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal, emite al Sr. BRATZO BENJAMIN BARTRA IBAZETA, Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la modificación de la retribución pactada en el Contrato Administrativo de Servicios, consulta hecha por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local La Convención consulta a SERVIR sobre la situación laboral de una servidora bajo el régimen CAS, cuya remuneración a sido incrementada, por cuanto **SERVIR luego de un análisis sobre el tema en referencia concluye que la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) unidades de ingreso del Sector Público.** La entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

No obstante, si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados bajo el régimen CAS, corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto.





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



Que, mediante el acuerdo de concejo N°0097-2023-CM-MDQ/LC, de fecha 07 de noviembre del 2023, mediante informe el cual se dispone DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Municipal N°001-2017-MDQ/LC, de fecha 27 de enero del 2017, que aprueba en su artículo primero "la modificación del cuadro para la asignación de personal Provisional del CAP" de la Municipalidad Distrital de Quellouno" teniendo en consideración que el SERVIR, mediante informe N°00004-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 07 de enero del 2022 recomienda a la Municipalidad gestionar las medidas correctivas en caso la entidad hubiese aprobado un CAP provisional con fecha posterior al 13 de junio del 2014, sin opinión técnica del SERVIR en el marco de la Directiva N°006-2021-GDSRH.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°0019-2023-MDQ/LC, de fecha 08 de noviembre del 2023, mediante el cual se dispone DEJAR SIN EFECTO, en su totalidad la Ordenanza Municipal N°001-2017-MDQ/LC, de fecha 27 de enero del 2017, que aprueba en su artículo primero "la modificación del cuadro para la asignación de personal provisional del CAP de la Municipalidad Distrital de Quellouno", a merito del informe N°00004-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 07 de enero del 2022 del SERVIR en el marco de la Directiva N°06-2021-GDSRH, sobre la elaboración del manual de clasificador de cargos y del cuadro para asignación del personal provisional.

Que mediante Informe N°156-2023-MDQ-URRH-LC de fecha 01 de diciembre del 2023; el Abog. **LUIS CARLOS CARRANZA CARDENAS** emite al Lic. **HEBERT QUISPE PALOMINO** Jefe de la Oficina de Administración, el documento en el cual concluye que la entidad al no contar con un CAP aprobado con opinión favorable del SERVIR y el que se elevo como propuesta presentada por la entidad se encuentra con observaciones las que debieron ser subsanadas por la gestión, así mismo señala que la autoridad nacional del servicio Civil-SERVIR es el ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del estado. En este sentido en su informe legal N°377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2011, SERVIR establece, entre otros, puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, se tiene una escala según el perfil y la profesión, para la contratación del personal bajo el DL 1057.

NIVEL I	GERENTE MUNICIPAL	8,300.00
NIVEL II	DIRECTOR DE ADMINISTRACION 1	6,300.00
NIVEL III	DIRECTOR DE ADMINISTRACION 2	5,500.00
NIVEL IV	PROFESIONAL I	5,000.00
NIVEL V	PROFESIONAL II	4,000.00
NIVEL VII	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	3,500.00
NIVEL VIII	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	3,200.00
NIVEL IX	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	2,800.00
NIVEL XI	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	2,500.00
NIVEL XIII	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	2,300.00
NIVEL XV	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	2,100.00
NIVEL XVI	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	2,000.00
NIVEL XVII	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	1,800.00

Mencionando asimismo el Informe Técnico N° 377-2011-SERVIR/GPGSC, en el que se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para el personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos, por lo tanto, de acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. La entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. No obstante, cabe señalar que, si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados bajo el régimen CAS, corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto.

Que mediante Informe N° 0980-A-2023-OA-MDQ/LC, de fecha 15 de diciembre del año 2023 documento redactado por el Lic. **HÉBERT QUISPE PALOMINO** Jefe de la Oficina de Administración quien remite al Econ. **EDWARD MAURO TORRES GUZMÁN** Gerente Municipal, la determinación de la contraprestación de los trabajadores bajo el régimen del D. Ley N° 1057.

Que, mediante Informe N° 2015-2023-HDC/OPP-MDQ, de fecha 18 de diciembre del año 2023 documentó redactado por el Econ. **HUMBERTO DEL CARPIO DEL CARPIO** en su condición de director de Planeamiento y Presupuesto quien expone los antecedentes y la parte normativa concluyendo a la letra: Por lo expuesto y en consideración de los antecedentes antes indicados y al marco legal vigente, esta Oficina informa que a la fecha **SI SE CUENTA CON UNA PROGRAMACION PRESUPUESTAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 hasta por la suma de S/ 2, 882, 755.00 (Dos millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100)** para el pago al personal, beneficios sociales y otros que correspondan que se enmarquen dentro del Régimen D.L. 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Que, mediante Informe Legal N° 1002-A-2023-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 19 de Diciembre del 2023, el **Abog. JOSÉ RENZO RAMOS RODRIGUEZ** Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Opina que resulta **FAVORABLE APROBAR**, la petición efectuada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Luis Carlos Carranza Cárdenas, a través de Informe N° 156-2023-MDQ-URRH-LC, de fecha 01 de diciembre del 2023, sobre la Aprobación del Cuadro Referencial Para la Determinación de la Contraprestación para los funcionarios de Confianza y Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el mismo que se encuentra con disponibilidad presupuestal por el monto de **S/ 2,882,755.00 (dos millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100)**.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; , Ley Orgánica de Municipalidades 27972; y en merito a las facultades y Atribuciones conferidas en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023; y con las visaciones correspondientes, en este sentido la oficina de Gerencia Municipal se acoge a los informes de las áreas intervinientes para emitir el acto resolutivo.





Municipalidad Distrital De Quellouno



GERENCIA MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –APROBAR el Cuadro Referencial Para la Determinación de la Contraprestación para los funcionarios de Confianza y Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el mismo que se encuentra con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 2,882,755.00 (dos millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100), de acuerdo al siguiente cuadro:



NIVEL I	GERENTE MUNICIPAL	8,300.00
NIVEL II	DIRECTOR DE ADMINISTRACION 1	6,300.00
NIVEL III	DIRECTOR DE ADMINISTRACION 2	5,500.00
NIVEL IV	PROFESIONAL I	5,000.00
NIVEL V	PROFESIONAL II	4,000.00
NIVEL VII	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	3,500.00
NIVEL VIII	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	3,200.00
NIVEL IX	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	2,800.00
NIVEL XI	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	2,500.00
NIVEL XIII	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II	2,300.00
NIVEL XV	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	2,100.00
NIVEL XVI	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	2,000.00
NIVEL XVII	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	1,800.00

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER al área de RRHH, efectuar las acciones que corresponden al Cuadro Referencial Para la Determinación de la Contraprestación para los funcionarios de Confianza y Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios (CAS), bajo responsabilidad

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros involucrados.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la Resolución del Comisión encargada de realizar la Convocatoria y Selección para la Contratación del Personal por Contratación Administrativa de Servicios – CAS - 2023, en el portal de la Municipalidad distrital de Quellouno.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Econ. Edward M. Torres Guzmán
GERENTE MUNICIPAL
Municipalidad Distrital de Quellouno



C.C.
ALCALDIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS.
ARCHIVO.